

## AUTO N. 02540

### “POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

#### LA DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y, en especial, las previstas en el numeral 1 del artículo 27 del Decreto 646 del 22 de diciembre de 2025 y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES.

Que mediante Auto No. 00082 del 2 de enero de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora **CECILIA RODRIGUEZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía 41.772.948, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, hoy modificada por la Ley 2387 de 2024, por presuntos incumplimientos a la normativa ambiental en materia de silvicultura.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **CECILIA RODRIGUEZ QUINTERO** el día 23 de octubre de 2014, publicado en el boletín legal de la Entidad el día 26 de marzo de 2015 y comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante radicado No. 2014EE041879 del 11 de marzo de 2014.

Que a través del Auto No. 01526 del 14 de junio de 2015, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, formuló pliego de cargos en contra de la señora **CECILIA RODRIGUEZ QUINTERO**, por movilizar en el territorio nacional un (1) espécimen de flora silvestre denominada Orquídea (*Cattleya sp*), sin el respectivo salvoconducto que amparara su movilización.

Que, el anterior acto administrativo se notificó a la señora **CECILIA RODRIGUEZ QUINTERO**, mediante Edicto fijado y desfijado el 14 y 25 de agosto de 2015, respectivamente, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado 2015EE118822 del 3 de julio de 2015.

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 00534 del 06 de marzo de 2023, decretó la apertura de la etapa probatoria dentro del proceso sancionatorio adelantado en contra de la señora **CECILIA RODRIGUEZ QUINTERO** de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que, el anterior auto fue notificado por aviso el día 29 de mayo de 2023, a la señora **CECILIA RODRIGUEZ QUINTERO**, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado 2023EE49554 del 6 de marzo de 2023.

## II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

*“**ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL**, El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)*

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

*“**ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión.** A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

*Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”*

***ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:*

***ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)*

**PARÁGRAFO.** Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

Que concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

### III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Que en este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8° que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 00534 del 06 de marzo de 2023, se abrió a periodo probatorio, el cual culminó el día 13 de julio de 2023, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Acta de Incautación No. AI SU-05-01-13- 0022/C01633-12, junto con sus respectivos anexos
- Informe Técnico Preliminar correspondiente al Acta de Incautación No. AI SU-05-01-13- 0022/C01633-12.

Que en virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente

para su radicación.

Que por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 27 del Decreto Distrital 646 del 22 de diciembre de 2025, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente” el cual, dispone que la Dirección de Procesos Sancionatorios, ejercerá, entre otras las siguientes funciones:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y conceptos técnicos para el impulso procesal de los procesos sancionatorios ambientales.”*

Mediante Resolución No. 2063 del 23 de octubre de 2025, “por medio de la cual se realiza la incorporación de unos(as) funcionarios(as) de libre nombramiento y remoción dentro de la nueva planta de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente”, se incorporó en el cargo de Director de Procesos Sancionatorios al suscrito funcionario.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Procesos Sancionatorios de la Secretaría Distrital de Ambiente,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo a la señora **CECILIA RODRIGUEZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.772.948, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **CECILIA RODRIGUEZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.772.948, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El expediente **SDA-08-2013-733**, estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso


Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Expediente: SDA-08-2013-733*

**Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de abril del año 2026**



**DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO  
DIRECCION DE PROCESOS SANCIONATORIOS**

**Elaboró:**

NELFY ASTRID BARRETO LOZADA                      CPS:     SDA-CPS-20260798     FECHA EJECUCIÓN:                      17/12/2025

**Revisó:**

JUAN MANUEL SANABRIA TOLOSA                      CPS:     SDA-CPS-20260783     FECHA EJECUCIÓN:                      17/12/2025

**Aprobó:**

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO                      CPS:     FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      21/04/2026